



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 511-2011-MDSM-A

San Marcos, 08 de junio del 2011

VISTO: El informe N° 013-2011-MDSM-CPPAD de la fecha 28.03.2011 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 151-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, según el Art. 1° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública-Los principios, Deberes y Prohibiciones Éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a los establecido en el artículo 4 del citado Código.

Que, el Art. Inciso 4.1. de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley 27815), establece que: para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado. Asimismo el numeral 4.2 refiere que, para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que presente sus servicios ni el régimen laboral o al de contratación al que esté sujeto.



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, mediante INFORME N° 009-2008-CEPAD/MDSM la Comisión Especial de Procesos Administrativos disciplinarios de la MDSM, en sesión de fecha 10 de octubre del 2008, procedió al análisis de la documentación de la referencia con la finalidad de calificar la presunta falta y pronunciarse sobre la instauración de proceso administrativo disciplinario, respecto al Jefe del Programa de Vaso de Leche, por el hecho de haber presentado a la Contraloría General de la República, de manera extemporánea los formatos PVL, Ración A y Ración B, concluye con la siguiente información:

Que, al respecto cabe señalar que el numeral 4) de las "Disposiciones Específicas", de la Directiva N° 05-2008-CG/PSC., aprobado por Resolución de Contraloría General N° 142-2008-CG, establece que: "Los Formatos PVL, RACION A RACION B, según corresponda, serán registrados directamente por el personal de las municipalidad o un funcionario debidamente autorizado. Los formatos deberán imprimirse utilizando la opción que ofrece el sistema y serán firmados y presentados a la Contraloría General de la República de manera trimestral, dentro del quince (15) días útiles posteriores al término de cada trimestre, debiéndose presentar información correspondiente al trimestre reportado (tres formatos de gastos e ingresos y tres formatos de las relaciones distribuidas en los meses deportados)."

Teniendo en cuenta la disposición aludida en el punto anterior, podemos afirmar que nuestra entidad Edil está obligado a remitir a la Contraloría General de la República información documentada respecto a los Formatos PVL, Ración A, Ración B, la misma que debe ser emitida obligatoriamente trimestralmente, es decir cada tres meses y, dentro de los 15 día útiles posteriores al término de cada trimestre. En tal Sentido, el calendario par emitir la información solicitada sería la siguiente:

Trimestre	plazo
I	01 al 15 de Abril
II	01 al 15 de julio
III	01 al 15 de octubre
IV	01 al 15 de enero (del año siguiente)

Que, revisada y analizada la documentación adjunta por el Jefe del Programa de Vaso de Leche, se puede advertir que la información ha sido emitida a la Contraloría General de la República en las siguientes fechas:

Trimestre	Fecha	Según
IV -2007	07 de febrero 2008	Oficio N° 031-2008-MDSM/A
I -2008	08 de agosto 2008	Oficio N° 0131-2008-MDSM/ALC



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

II -2008 08 de agosto 2008 Oficio N°0133-2008-MDSM/ALC

Que, según dispone el punto de la “Norma Técnica sobre el empadronamiento de beneficiarios del Programa de Vaso de Leche”, aprobada por Resolución Jefatural N° 245-2001-INEI del 13 de Agosto del 2001, así como lo dispuesto por el Art. 5° de la 217-2006-INEI y lo establecido por el punto VI. De las “Normas Técnicas para el Resumen del Empadronamiento Distrital del Programa Vaso de Leche”, aprobado por el Art. 1° de la última Resolución aludida, las Municipalidades deben de remitir su información semestral en los siguientes plazos:

Semestre	Fecha
Semestre I (Enero – Junio)	último día del mes de Julio
Semestre II (Julio – Diciembre)	último día de enero del año entrante

Que, de la revisión y evaluación hecha a la documentación adjunta por el Jefe del Programa Vaso de Leche, se advierte que la información referente al empadronamiento de los beneficiarios ha sido emitida en las siguientes fechas:

Semestre I (Enero – Junio)	07 de febrero del 2008
Semestre II (Julio – Diciembre)	08 de agosto del 2008

Al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°493-2008-MDSM-GAJ, de fecha 02 de octubre de 2008, que corre a fojas 63, concluye que el Jefe del Programa Vaso de Leche no habría cumplido con emitir información pertinente a la Contraloría General de la República dentro del plazo establecido por la Ley, ocurriendo lo mismo también con la información emitida al Instituto Nacional de Estadística e Informática; añade que en tal sentido habría cierta responsabilidad por parte del encargado del Programa de Vaso de Leche, por no haber cumplido con las funciones establecidas en el ROF de nuestra entidad, por retardar el cumplimiento de sus funciones, entre otros por vulnerar los principios de probidad y eficiencia que rigen la función de todo funcionario público, por no cumplir con lo dispuesto por la ley.

Que, Luego del análisis de los actuados, se determina que la conducta imputable consiste en que el Jefe del Programa de Vaso de Leche, Sr. Hugo Luyo Guarda, no cumplió con presentar la información correspondiente dentro del plazo legal tanto a la contraloría General de la República, como al Instituto Nacional de Estadística e Informática, transgrediéndose así la normativa establecida en el numeral 4) de las “Disposiciones Específicas”, de la Directiva N° 05-2008-CG/PSC., aprobado por Resolución de Contraloría General N° 142-2008-CG; y también el punto VG de la “Norma Técnica sobre el empadronamiento de beneficios del Programa del Vaso de Leche”, aprobada por Resolución Jefatural N° 245-2001-INEI del 13 de Agosto del 2001, así como lo dispuesto por el Art. 5 de la Resolución

Municipalidad Distrital de San Marcos





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Jefatural N° 217-2006-INEI y lo establecido por el punto VI. De las “Normas Técnicas para el resumen del Empadronamiento Distrital del Programa del Vaso de Leche”, aprobado por el Art. 1 de la última Resolución aludida.

En tal sentido el Jefe del Programa del Vaso de Leche, habría transgredido lo dispuesto en el Art. 21, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligación de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. En consecuencia, del análisis de todo el expediente se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el precitado funcionario habría incurrido en la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 28, inciso d), del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere a la negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 119-2009/MDSM-A, nuestra entidad resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Hugo Luyo Guarda, Jefe del Programa del Vaso de Leche por los fundamentos señalados precedentemente; acto administrativo que fue notificado al administrado el 16 de Marzo del 2009 para que presente su descargo cumpliendo con dar oportunidad al procesado para que ejerza su derecho a la defensa, sin embargo el investigado en lugar de hacer su descargo por los hechos que es denunciado, presenta un escrito aduciendo el decaimiento del derecho que mediante informe legal indica da en la referencia B) a sido declarado improcedente, en tal sentido, ésta comisión tiene la obligación, bajo responsabilidad funcional, el de elevar un pronunciamiento final a despacho de Alcaldía referente al presenta caso.

Que, mediante EXPEDIENTE DE ALCALDIA N° 05-0258-1-09, DE FECHA 11.05.2009, el señor Hugo Luyo Guarda solicita el archivamiento definitivo del proceso administrativo instaurado en su contra, bajo el argumento de que la resolución de Alcaldía N° 119-2009/MDSM-A a través del cual se le instaura proceso administrativo disciplinario le fue notificado el día 16 de marzo del año en curso y que hasta la fecha han transcurrido mas de 30 días, por lo tanto al amparo del Art. 35 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General- ya no se podría emitir resolución alguna en su contra y en caso contrario constituiría el delito de abuso de autoridad, por haber excedido el plazo para la emisión de la Resolución sancionadora.

Que, mediante INFORME N° 239-2009-MDSM/GAJ, el ex Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al ex Gerente Municipal, para manifestarle que en el presente documento remite el INFORME N° 024 - 2009-MDSM/GAJ en relación a la solicitud de Decaimiento del Derecho respecto a la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario indicado al recurrente Hugo Luyo Guarda; el mismo que deviene en IMPROCEDENTE por las consideraciones expuestas en el documento de la referencia, por lo que corresponde notificar al recurrente para su conocimiento.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20° y el segundo párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR 03 DIAS AL Sr. HUGO LUYO GUARDA, por haber transgredido lo dispuesto en el Art. 21, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligación de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, asimismo se habría incurrido en la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 28, inciso d), del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere a la negligencia en el desempeño de las funciones.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la oficina de Secretaria General la notificación al interesado y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de ésta corporación edil, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE